

**COFRADÍA VIRGEN DE LAS VIÑAS.
PARROQUIA SANTA MARÍA
NIF G09092818
ARANDA DE DUERO.- Burgos**

=====

**REGLAMENTO DE USO DEL COLUMBARIO DE LA -
COFRADÍA NUESTRA SEÑORA DE LAS VIÑAS-,
Parroquia santa María de ARANDA DE DUERO.-
BURGOS.**

ARANDA DE DUERO A 15 DE JUNIO DE 2018.

TITULO I.

NORMAS GENERALES.

Artículo 1º.- En los cementerios parroquiales y locales anejos a edificios religiosos, se podrán habilitar columbarios con nichos destinados a conservar las cenizas de los fieles difuntos. Dichas instalaciones, además de cumplir la legislación civil correspondiente, se regirán por las normas de la Iglesia Universal y por la legislación canónica particular. Este Reglamento establece las normas que regirán el columbario de la Cofradía Virgen de las Viñas, perteneciente a la Parroquia Santa María de Aranda de Duero, donde como espacio Sagrado, la cofradía prestará, del modo más cercano a los fieles, los servicios de depósito y custodia de las cenizas de sus feligreses difuntos o de los familiares y allegados de éstos.

Artículo 2º.- El columbario será denominado COLUMBARIO DE LA COFRADÍA VIRGEN DE LAS VIÑAS, y se regirá por las normas del presente reglamento y en lo no previsto en ellas, por las Normas Diocesanas de aplicación y las del Código de Derecho Canónico Vigente.

Artículo 3º.- Los columbarios no podrán situarse dentro de la Iglesias, criptas, oratorios, capillas privadas, ni ningún otro lugar destinado al culto, puesto que las normas canónicas prohíben los enterramientos en dichos lugares sagrados (c. 1242). No obstante, es recomendable la existencia de estos columbarios en locales anejos a los edificios religiosos, cual es el caso, en la Ermita de la Virgen de las Viñas de Aranda de Duero. Deberán tener siempre acceso independiente, y aunque puedan estar abiertos a los fieles para que cuiden de ellos y oren por sus difuntos, no se celebrará nunca en su interior la Santa Misa, ni podrán ser considerados como lugares de culto. El columbario está ubicado en el sótano de la Ermita de la Virgen de las Viñas de la Parroquia de Santa María de Aranda de Duero, cuya entrada está junto a la Capilla del Santo Cristo de San Lorenzo, teniendo el acceso, por el patio de la Ermita, por la puerta habilitada para ello

Artículo 4º.- El columbario será gestionado por la Cofradía Virgen de las Viñas, promotora del mismo, responsable de su administración y buen funcionamiento de acuerdo con las normas contenidas en los TITULOS siguientes. Se prohíbe expresamente que la Cofradía ceda la gestión del columbario a cualquier otra Entidad, pública o privada. Para su construcción se han solicitado y se cuenta con todo tipo de licencias administrativas y canónicas necesarias, sin que ya se deba cantidad alguna a la empresa constructora.

TITULO II.

DESCRIPCIÓN DEL COLUMBARIO.

Artículo 5º.- El columbario está integrado por las siguientes instalaciones:

Planta baja con una reproducción en cerámica de la Imagen de la Virgen de las Viñas, se dispone de depósito común e iluminación por leds

Artículo 6º.- El columbario tendrá capacidad para albergar, inicialmente, además un Dispensorio Común, de tantos nichos, que se distinguirán entre las siguientes clases:

A: Nicho doble, con unas dimensiones de 25x31x40 y con capacidad para albergar dos ánforas o cuatro.

B: Dispensorio Común o cinerario.

Artículo 7º.- La Cofradía podrá disponer la ampliación futura de la capacidad del Columbario sin necesidad de autorización de los titulares de algún derecho sobre los nichos preexistentes, y siempre con el consentimiento de la Parroquia de Santa María, titular del inmueble, previa presentación del proyecto completo, tanto arquitectónico, como económico.

TITULO III.

NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE DERECHO AL DEPÓSITO DE CENIZAS.

Artículo 8º.- Para la concesión del Derecho a Depósito de Cenizas, se consignarán los datos de identidad de su titular, el precio y la tasa de mantenimiento vigente a la fecha de la expedición de aquél. Junto con el derecho de uso se entregará un ejemplar de este Reglamento suscrito por el titular.

Artículo 9º.- Quedan prohibidas posteriores transmisiones del derecho de uso (o de los derechos en él reflejados) por el peticionario-adjudicatario del mismo, salvo aquellas que tengan lugar por sucesión hereditaria universal o particular, a favor de sus causahabientes, que acrediten serlo por los medios admitidos en Derecho. NO existiendo herederos y expirada la vigencia del Derecho de Uso, el nicho asignado quedará a disposición de la Cofradía, quien trasladará las cenizas en él depositadas al Depósito Común de Cenizas.

Artículo 10º.- No será admisible que el titular o su causahabiente celebre negocio jurídico alguno que tenga por objeto el Nicho asignado, salvo que medie licencia del Cura Párroco y Consejo de la Cofradía, por concurrir circunstancias excepcionales a valorar por estos en conciencia, de forma libre y sin ulterior recurso.

Artículo 11º.- Para que tenga lugar la cesión al peticionario del Derecho de Depósito Temporal, se exigen los siguientes requisitos:

1º.- Que el ánimo del peticionario obedezca a una manifestación expresa de fe en la resurrección del alma, según el Credo de la Santa Iglesia Católica.

2º.- Que el peticionario pertenezca o tenga vínculos que le unan a las Parroquias de Aranda de Duero, de su comarca, o a la Cofradía de la Virgen de las Viñas.

3º.- Que, el peticionario del nicho haya satisfecho la cuota con la Cofradía por el Derecho de Depósito Temporal del mismo.

Artículo 12º.- La cuantía de la cuota podrá ser revisada por el Consejo Rector de la Cofradía de la Virgen de las Viñas, con la conformidad del Consejo Parroquial de Santa María de Aranda de Duero.

Artículo 13º.- La cuota será satisfecha por el peticionario de la forma que sea señalada por la Cofradía Virgen de las Viñas, quien a su vez, hará entrega al peticionario-depositario del correspondiente recibo.

Satisfecha la cuota, el Párroco y el Tesorero-Administrador de la Cofradía Virgen de las Viñas, expedirá el Derecho de Uso, que será entregado al peticionario-depositante, conservando copia en el archivo de la Cofradía Virgen de las Viñas, y sin perjuicio de su anotación en los libros parroquiales.

Artículo 14º.- El Derecho de Uso será expedido por orden de petición y pago de la cuota correspondiente.

Artículo 15º.- El Derecho de uso habilita a su titular a su uso por un periodo de 30 años, a contar desde la fecha en que, una vez adquirido el Derecho de Depósito Temporal, el Nicho es ocupado por primera vez.

Artículo 16º.- En el caso de que iniciado el periodo de vigencia del Derecho de Uso y por causas impuestas por la autoridad eclesiástica o civil (en relación esta última a la normativa en la materia de policía sanitaria y mortuoria sobre cementerios), tenga lugar:

1º.- La Clausura del Columbario por tiempo superior a cinco años

2º.- Su transformación para destinarlo a fines ajenos a los propios del Columbario, por causas de fuerza mayor o ajenas a la voluntad de la Cofradía

3º.- Por pérdida total o parcial del edificio

Se entenderá caducado el Derecho de Depósito Temporal reconocido en el Derecho de Uso, sin que el titular o titulares, parientes de estos o demás interesados puedan oponerse a la clausura, transformación, ni alegar derecho alguno, que se tendrá por caducado

Caducado el Derecho de Depósito Temporal del peticionario-adjudicatario como consecuencia de cualquiera de las circunstancias sobrevenidas arriba indicadas, el Consejo Rector de la Cofradía de la Virgen de las Viñas y la Parroquia de Santa María de Aranda de Duero a través de su tablón de anuncios, anunciarán tal circunstancia durante el plazo de SEIS MESES, en el panel informativo del Columbario, que habrá de encontrarse en un lugar visible y accesible al público.

Durante el referido plazo de 6 meses, los titulares del Derecho de Depósito Temporal, parientes de estos o demás interesados podrán dirigirse al Consejo de la Cofradía Virgen de la Viñas, para retirar las cenizas depositadas previa exhibición y entrega del documento del Derecho de Uso expedido.

El Consejo Rector de la Cofradía, dispondrán lo necesario para dar destino adecuado a las cenizas depositadas en el Depósito Común de Cenizas o Cinerario, conforme a las normas de Derecho Canónico.

Artículo 17º.- Los titulares del Derecho de Depósito Temporal o sus causahabientes podrán renovar la vigencia de su Derecho de Uso, por un nuevo periodo, previo cumplimiento de las condiciones económicas y reglamentarias en vigor en el momento de la prórroga.

TITULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18º.- La expedición del Derecho de Uso otorga a favor de su titular, el Derecho de Depósito Temporal de las cenizas en el nicho asignado o en el cinerario Común. El citado Derecho de Depósito Temporal, se concreta en la facultad de usar del espacio en que consiste el nicho para destinarlo al depósito, guarda y conservación de las ánforas o recipientes que contienen las cenizas del difunto, en los que se anotará el nombre de la persona a la que corresponde.

Artículo 19º.- Los nichos tan solo podrán albergar, de acuerdo con su capacidad, las cenizas de las personas que determinen el titular o titulares del Derecho a Depósito Temporal, siempre que no les hayan sido negadas las exequias eclesíásticas de acuerdo con las prescripciones del Derecho Canónico.

Artículo 20º.- En el caso de que sea el titular o titulares, el que fallezca antes de haber agotado la capacidad del nicho, los herederos a los que se refiere el artículo 9º de este Reglamento, dispondrán del Derecho de Uso para aplicarlo a la persona o personas cuyas cenizas puedan ser depositadas en él, contando con el conocimiento y autorización del Cura Párroco y del Consejo Rector de la Cofradía.

Artículo 21º.- La obligación de conservación y custodia de las cenizas a cargo de la Cofradía Virgen de las Viñas, lleva consigo la limpieza y mantenimiento periódico del exterior de los Nichos que lo componen, así como de las dependencias y equipamientos con los que cuenta el Columbario, sin perjuicio de la limosna, consignada en el Derecho de Uso, que en concepto de mantenimiento habrá de satisfacer a la Cofradía de acuerdo con el artículo 24 siguiente (en adelante "Cuota de Mantenimiento").

Artículo 22º.- Procederá el pago de la cuota de Mantenimiento desde la fecha de expedición del Derecho de Uso. Tal pago tendrá periodicidad anual y habrá de efectuarse dentro de los primeros 20 días del primer mes de la anualidad en que haya tenido lugar la expedición del Derecho de Uso, con independencia de cuando se produzca el primer uso del Nicho asignado. Su fijación corresponde al Consejo de la Cofradía.

Se podrá válidamente acordar con el adquirente del Derecho de Uso, la entrega anticipada de la cuota de Mantenimiento acumulada correspondiente a todo el periodo de vigencia de tal Derecho.

Artículo 23º.- Los titulares del Derecho de Uso o causahabientes de éstos, están obligados a:

1º.- Abonar la cuota correspondiente, por la expedición del derecho de uso.

2.- Abonar la cuota de Mantenimiento. En el caso de que, a pesar de los requerimientos dirigidos al domicilio consignado en el Derecho de Uso, su titular o causahabiente persistiera en la no entrega de la cuota de Mantenimiento durante dos (2) anualidades consecutivas, la Cofradía procederá a depositar las cenizas en el Cinerario común, quedando el Nicho expedito y disponible para su uso por un nuevo titular, sin perjuicio de notificar fehacientemente esta circunstancia al domicilio que conste en el Derecho de Uso.

3º.- Entregar, en su caso la correspondiente cuota al expirar la vigencia del título y desear renovarlo, pasados los primeros 30 años

4º.- Comportarse y vestirse con respeto y decoro en el interior del Columbario y en cualquiera de sus dependencias.

5º.- Conservar el Recibo acreditativo del Derecho de Uso y exhibirlo cuando sea requerido para permitir su acceso al interior del Columbario o de sus dependencias.

En caso de extravío, los titulares o causahabientes deberán solicitar nueva copia del recibo archivado en la Cofradía Virgen de las Viñas, salvo que proceda rectificación previa del Título vía del procedimiento de rectificación descrito en el Artículo 27 de este Reglamento.

6º.- Incoar el procedimiento de rectificación del Derecho de Uso cuando proceda de conformidad con el artículo 28 de este Reglamento.

7º.- Comunicar a la Cofradía Virgen de las Viñas, los datos de identidad de la persona a la que corresponden las cenizas depositadas mediante la entrega de copia de su certificado de defunción, que será archivado en el Registro de la Cofradía.

Artículo 24º.- La Cofradía está obligada a

1º.- Mantener las instrucciones pertinentes de obligado cumplimiento sobre la forma de comportarse y objetos que puedan llevar consigo quienes deseen visitarlo.

2º.- Mantener en buen estado de uso y conservación el Columbario, sus dependencias y mobiliario.

3º.- Expedir el correspondiente recibo acreditativo del Derecho de Uso a favor de sus titulares.

4º.- Instruir a los titulares o causahabientes sobre el modo de empleo del equipamiento informático de búsqueda de las cenizas de que, en su caso, esté dotado el Columbario.

5º.- Facilitar la adquisición por los titulares o causahabientes de recipientes o urnas donde conservar las cenizas de dimensiones adecuadas a la capacidad máxima del Nicho solicitado, sin perjuicio de la facultad de éstos de proporcionarse uno por sí mismo, siempre que sus dimensiones sean adecuadas.

Artículo 25º.- Los titulares o causahabientes de éstos podrán solicitar de la Cofradía Virgen de las Viñas o persona delegada, la apertura del Nicho asignado, siempre que obedezca a una causa justa. El Párroco y/o persona delegada del Consejo Rector de la Cofradía Virgen de las Viñas habrán de estar presentes en la apertura de los Nichos a fin de asegurar el trato cuidadoso y respetuoso de las Urnas.

TITULO V.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 26º.- La administración del Columbario corresponde al Consejo Rector de la Cofradía. Para encomendar la administración y gestión del Columbario a un tercero en virtud del negocio jurídico oportuno será siempre necesaria la autorización del Ordinario del lugar, previo informe favorable de la Parroquia de Santa María de Aranda.

Artículo 27º.- Las funciones administrativas y de gestión propia del Columbario consistirán en:

1º.- La organización del Columbario mediante su estructuración en bloques de Nichos, la asignación a los Nichos del código secuencial que estime oportuno para su fácil identificación y orden y la designación del Nicho concreto donde albergar las cenizas del peticionario, sin perjuicio de procurar satisfacer la petición de éste.

2º.- El Registro de los Nichos y de las urnas con las cenizas en ellos depositados. La Cofradía podrá, si redunde en su utilidad, informatizar la llevanza del archivo.

3º.- Recibir de los titulares o causahabientes las cuotas de Expedición, Mantenimiento y Renovación, tras los primeros 30 años de uso.

4º.- Tramitar, a solicitud del titular o causahabiente de éste, el procedimiento de rectificación del Derecho de Uso por haber variado los datos de identidad y /o domicilio consignados en el mismo y, en todo caso, por fallecimiento de su titular (en adelante "Procedimiento de Rectificación").

5º.- Los titulares o causahabientes de éstos habrán de incoar el Procedimiento de Rectificación mediante la presentación de la correspondiente solicitud escrita, empleando para ello el modelo facilitado por el Consejo de la Cofradía.

El Consejo rector de la Cofradía, atenderán de inmediato la solicitud de rectificación, mediante la Expedición de un nuevo Derecho de Uso con los nuevos datos facilitados, que será entregado a su titular, sin perjuicio de conservar en el Archivo, copia del nuevo título.

Artículo 28º.- Las funciones de Administración y gestión del Columbario se llevarán a cabo exclusivamente, durante el horario de apertura que establezca el Consejo rector de la Cofradía, el cual podrá ser modificado. Cualquier cambio en el horario de apertura del Columbario, será comunicado a los feligreses en el panel informativo del Columbario.

Artículo 29º.- Para el correcto registro de los Nichos y Urnas de cenizas, se abrirá un Libro de Registro en el que se indicará:

- 1º.- El código secuencial de identificación del Nicho asignado.
- 2º.- La clase a la que pertenece el Nicho asignado.
- 3º.- Datos personales de su titular.
- 4º.- Identidad de las personas cuyas cenizas se depositen.
- 5º.- Fecha en la que hayan sido depositadas.
- 6º.- Fecha de expedición del Título de derecho a Depósito de Cenizas y, en el caso de haberse hecho el primer uso del mismo, la fecha de sus caducidad.
- 7º.- Observaciones en las que podrán incluirse una breve biografía del difunto, si el titular o causahabiente de este lo desea.

TITULO VI.

CULTO Y ORNAMENTACIÓN.

Artículo 30º.- La recepción de las cenizas en el Columbario tendrá lugar por el Cura Párroco de la Parroquia de Santa María o Consejo de la Cofradía o por persona delegada, quien recibirá a la familia del difunto a la hora convenida. Para el Depósito de las cenizas en el Nicho asignado, se seguirá el Ritual de Exequias.

Artículo 31º.- La Misa exequial NO podrá celebrarse con las cenizas en el interior de la Ermita de la Virgen de las Viñas. Los familiares se trasladarán al Columbario para depositar la Urna funeraria en el Nicho asignado.

Artículo 32º.- El Cura Párroco o Abad de la Cofradía, podrá establecer, con la publicidad adecuada en el tablón de anuncios de la Parroquia y de la Cofradía o en las celebraciones parroquiales, la Celebración en la Ermita de posibles Misas mensuales y/o anuales en memoria de las personas a las que pertenecen las cenizas depositadas y en la fecha de aniversario de la bendición e inauguración del Columbario.

Artículo 33º.- En el horario establecido por la Parroquia o Consejo de la Cofradía, cualquier fiel podrá rezar en las dependencias del Columbario, solicitándolo al encargado del mismo.

Artículo 34º.- La Parroquia o el Consejo de la Cofradía serán los encargados en exclusiva del ornato del Columbario, pudiendo retirar cualquier añadido efectuado a título particular por cualquier tercero.

TITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 35º.- El presente Reglamento de Uso del Columbario de la Cofradía Virgen de las Viñas, perteneciente a la Parroquia Santa María de Aranda de Duero, entrará en vigor desde la fecha de la aprobación por parte del Arzobispado de Burgos de este reglamento.

Artículo 36º.- La referida aprobación de este Reglamento se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la normativa exigida por la legislación civil y canónica.

Artículo 37º.- Dicho Reglamento se aprobará por tiempo indefinido, sin perjuicio de las posibles ulteriores modificaciones que se operen en su contenido, siempre que tales modificaciones no contradigan las Normas Diocesanas sobre Construcción y Administración de Columbarios existentes y, en todo caso, previa solicitud de la Parroquia afectada y posterior aprobación de las citadas modificaciones por el Ordinario del lugar.

En Aranda de Duero, a 15 de Junio de 2018.

Por Disposición del Sr. Arzobispo

Ildefonso Asenjo Quintana
Canciller Secretario



+ Fidel Herráez Vegas

+ Fidel Herráez Vegas
Arzobispo de Burgos